FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO MODULOSANRIO.CL

Santiago, 14 de noviembre de 2007.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio MODULOSANRIO.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF07320 fecha 21 de marzo de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Mariella Ivonne Zúñiga Cornejo, como primer solicitante y Sanrio Company Ltda. representada por Estudio Federico Villaseca y Compañía, como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 23 de marzo de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con fecha 26 de marzo por correo certificado, como consta a fojas 6 y 7 de autos.
- 5. La resolución de fojas 8 de fecha 27 de marzo que fija nueva fecha para la realización del comparendo para el día 4 de abril de 2007, la cual se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 9.
- 6. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 10 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 27 de marzo de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 7. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 11 y 12 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 28 de marzo de 2007, por correo certificado.
- 8. Resolución de fecha 4 de abril de 2007, de fojas 13 firmada por don Oscar Rodríguez, en representación de Sanrio Company Ltda. y el árbitro, donde fijan las normas de procedimiento arbitral.
- 9. Escrito con copia que rola a fojas 14 y siguientes, enviada por don Bernardo Serrano Spoerer, en representación de Sanrio Company Ltda. de fecha 4 de abril de 2007 que asume patrocinio y delega poder a don Oscar Rodriguez.
- 10. Escrito con copia y documentos que rola a fojas 16 y siguientes enviado por don Bernardo Serrano en representación de Sanrio Company Ltda., en que argumenta un mejor derecho sobre el nombre de dominio SANRIO. Sus argumentos los funda en el hecho que su representante se creó en 1960 en Tokio, Japón, y luego que en 1976 unició sus operaciones en Estados Unidos. Actualmente tiene más de doscientos locales en todo el mundo. Alega que su personaje Hello Kitty es también

famoso en todo el mundo. Su mejor derecho lo funda en la propiedad sobre sus marcas, la propiedad de SANRIO.COM, SANRIO.COM.JP, SANRIOEUROPEO.COM, dominios SANRIOKOREA.COM.KR, SANRIO.COM.TW., y la protección constitucional del artículo 19 nº 25 que se extiende también al nombre en cuanto a tributo de la personalidad de la propiedad. También acompaña los siguientes documentos de prueba en defensa de su mejor derecho; copia de los registros nº 636.878, 611.129, 660.984, 750.832 inscritos en el departamento de Propiedad Industrial de la República de Chile, que acredita que las marcas registradas están inscritas bajo la titularidad Sanrio Company Ltda.; copia del sitio web www.sanrio.com, copia de CD con marcas comerciales y publicidad Hello Kitty; certificados de registro de marcas de Brasil, copia del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual del signo distintivo Sanrio, copia de Registro de la Propiedad Industrial Senapi de Bolivia, copia de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la Republica de Argentina; copia de catalogo de productos Sanrio, copia de catálogo con productos adicionales a la línea de Sanrio, copias de etiquetas de fabricación de la marca Sanrio, copia de certificado de Registro de Derechos de Autor de la oficina de Estados Unidos de Norte América y copia de portada de catálogo del año 1984.

- 11. Resolución de fecha 20 de abril de 2007 que da traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del árbitro, a las partes correspondientes que rola a fojas 143 de autos.
- 12. Formulario de admisión de envío registrados de correos de Chile que rola a fojas 144 y 145, en los cuales consta que la notificación del punto 11 anterior fue despachada a las partes con fecha 20 de abril de 2007.

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que a la audiencia del día 4 de abril de 2007 a las 10:35 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 8 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, asistió solo don Oscar Rodríguez en representación de Sanrio Company Ltda.
- II. Que don Bernardo Serrano Spoerer, en representación de Sanrio Company Ltda. presentó escrito y documentos con fecha 18 de abril de 2007 en el cual expone tener mejor derecho sobre el nombre de dominio MODULOSANRIO.CL., debido a la titularidad que tiene sobre la expresión SANRIO en el mercado tanto nacional como Internacional. Que su representada Sanrio Company Ltda. es una empresa fundada en Tokio, Japón el año 1960 y que hoy en día es una empresa que genera ventas de US\$ 1,2 millones anuales en mas de 50 países y se especializa en el diseño y comercialización de una gran variedad de productos con famosos personajes, el más conocido es Hello Kitty, personaje estelar y emblema corporativo. Que Sanrio Inc. en San Francisco, California, distribuye sus productos por más de 200 tiendas en todo los Estados Unidos y el continente americano. Que ha invertido grandes sumas de dinero en publicidad y posicionamiento de las marcas en el mercado tanto nacional como internacional.
- III. Que son titulares de la marca SANRIO en diferentes países a nivel mundial y que en Chile se encuentra inscrita la marca comercial en los registros N°636.878 clase 39, registro N°611.129 clases 3, 5, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 25, 28 y 30, registro N°660.984 clase 35, Registro N°660.984 clase 35, Registro N°750.832 clases 41, 42, 43 y 44. Que tiene otorgado su marca en los siguientes países: registro N° 814585795 clase 28 en Brasil, registro N° 81537028 clase 26 en Brasil, registro N°

814686206 clase 25 en Brasil, registro N° 006957358 clases 20 y 35 en Brasil, registro N° 814686214 clases 20 y 25 en Brasil, registro N° 1231/0695735 clase 20 en Brasil, registro N° 1231/0695737 clase 16 en Brasil, registro N° 006957374 clases 16 y 30 en Brasil, registro N° 815357036 clases 03, 10 y 20 en Brasil, registro N° 815357044 clases 10, 14, 20 y 30 en Brasil, registro N° 19339 clase 3 en Bolivia, registro N° 19340 clase 4 en Bolivia, registro N° 19341 clase 5 en Bolivia, registro N° 19487 clase 8 en Bolivia, registro N° 19486 clase 9 en Bolivia, registro N° 19525 clase 11 en Bolivia, registro N° 00121485 clase 22 en Perú, registro N° 00121486 en Perú, registro N° 00121487 clase 24 en Perú, registro N° 00121488 clase 25 en Perú, registro N° 00121489 clase 26 en Perú, registro N° 00121490 clase 27 en Perú, registro N° 1711194 clase 9 en Argentina, registro N° 2099289 clase 35 en Argentina. Que además tiene la titularidad de los siguientes nombres de dominio: SANRIO.COM, SANRIO.COM.JP, SANRIOEUROPEO.COM, SANRIOKOREA.COM.KR, SANRIO.COM.TW.

- IV. Que con todos los documentos y antecedentes acompañados, ha quedado demostrado que Sanrio Company Ltda. tiene el mejor derecho sobre el nombre de dominio MODULOSANRIO.CL
- V. Que doña Mariella Ivonne Zúñiga Cornejo, no ha hecho presentación alguna en estos autos

RESUELVO:

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio MODULOSANRIO.CL, pedida por Sanrio Company Ltda. representada por Estudio Federico Villaseca y Compañía
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio MODULOSANRIO.CL, pedida por doña Mariella Ivonne Zúñiga Cornejo

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro.

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Lionelly Avila Castro y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Lionelly Ávila Castro Rut. 12.660.956-6 Hernán Soriano Arancibia Rut. 6.925.757-7